

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2284 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20, DE ADQUISICIONES, FRACCIÓN DE LA LEY ENAJENACIONES. Ш ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CELEBRAN POR UNA PARTIE ELOY LEDESMA CHÁVEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR" Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL ARRENDATARIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

El presente acuerdo de voluntades se celebra al tenor de las siguientes:

#### DECLARACIONES

### I. "EL ARRENDATARIO" declara que:

- 1.3. En atención a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, por lo que se requiere de la suscripción de diversos contratos de

HO TONE

atos de



arrendamiento a fin de contar con inmuebles que permitan la continuidad en el funcionamiento de los órganos electorales de referencia, con lo cual se garantizará la adecuada preparación del proceso electoral ordinario 2017-2018, ello teniendo en cuenta que de conformidad con los artículos 22 y 96 de la citada norma electoral, el primero de septiembre de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Electoral declaró el inicio del proceso electoral ordinario de referencia.

- I.4. De acuerdo a los artículos 18 y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, serán los Comités de las entidades públicas los competentes para autorizar y elaborar los contratos de arrendamiento de los inmuebles requeridos para el cumplimiento de sus fines.------
- I.5. El artículo 166, numeral 1 del Regiamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispone que para los procesos electorales federales y locales, las juntas distritales ejecutivas del Instituto y los órganos competentes de los organismos públicos locales, respectivamente, deben determinar, entre otras, en el mes de febrero o diez días después a que se instalen los órganos competentes de los organismos públicos locales, los lugares que deben ocupar las bodegas electorales, para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales.

- 1.8. En sesión del veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, aprobó el dictamen de la adjudicación directa del contrato de arrendamiento objeto del presente documento.-----

2

personales del adjudicatario



- I.9. En el punto de acuerdo segundo del dictamen del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se autorizó la adjudicación directa de los contratos de arrendamiento de los inmuebles necesarios para la instalación de las sedes de los consejos distritales y municipales del Instituto, requeridos para el desarrollo del proceso electoral local ordinario 2017-2018, siempre y cuando al momento de la firma del respectivo contrato se cuente con la manifestación expresa signada por la persona propietaria del bien inmueble objeto del presente instrumento, en el sentido de que no existe conflicto de interés alguno para la celebración de los contratos correspondientes.

- I.14. Requiere y es su intención adquirir en arrendamiento el bien inmueble que es objeto de este contrato.-----

#### II. "EL ARRENDADOR" declara que:

II.1. Es una persona física de nacionalidad mexicana, en pleno uso y goce de sus facultades, con capacidad para suscribir el presente contrato; con Registro Federal de Contribuyentes a nombre de Eloy Ledesma Chávez, expedido por el Servicio de Administración Tributaria.

A A

3



- II.2. Bajo protesta de decir verdad manifiesta que cuenta con las facultades legales suficientes y autorización que se le otorga mediante Escritura Pública número 15,703 quince mil setecientos tres, pasada ante fe del Lic. Omar Alejandro Hernández Garfias, Notario Público Titular de la Notaria número 1 de la demarcación de Cadereyta de Montes, Querétaro, para otorgar en arrendamiento el bien inmueble ubicado en calle José Ma. Morelos, sin número, colonia Centro, en el municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, para uso exclusivo de oficinas, lo anterior en términos de la Escritura Pública número 2,317 dos mil trecientos diecisiete, de veintitrés de julio de mil novecientos noventa y ocho, pasada ante la fe del Lic. Roberto Velázquez Olvera, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 2, de la demarcación de Cadereyta de Montes, en el estado de Querétaro.
- II.3. Bajo protesta de decir verdad manifiesta no tener militancia, afiliación o pertenecer a partido político o asociación política alguna; de igual forma señala que no existe conflicto de interés alguno para la celebración del presente instrumento de conformidad con la manifestación de no conflicto de interés suscrita por la persona propietaria del bien inmueble objeto del presente instrumento y que forma parte de este contrato como anexo.-----
- II.4. Para los efectos que deriven del presente acuerdo de voluntades señala como su domicilio el ubicado en calle Del Rosal, sin número, Villa Guerrero, C.P. 76513, en el municipio Cadereyta de Montes, Querétaro.------
- II.5. Es su voluntad libre y ausente de todo vicio conceder a "EL ARRENDATARIO" la posesión derivada del inmueble referido en la declaración número II.2., lo anterior en los términos y condiciones que se describen en el presente acuerdo de voluntades.-----
- III. "LAS PARTES": declaran que:
- III.1. El primero de diciembre de dos mil diecisiete, celebraron contrato de arrendamiento del inmueble referido en la declaración II.2 de este instrumento, con vigencia del uno al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, respecto del cual "EL ARRENDATARIO" otorgó por concepto de depósito lo correspondiente a un mes de renta consistente en \$11,000.00 (once mil pesos 00/100MN), más impuestos, menos retenciones que por Ley correspondan y que se reconoce a favor de "EL ARRENDATARIO" en el presente contrato.
- III.2. Es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que manifiestan bajo protesta de decir verdad que cuentan con las facultades necesarias para la suscripción del presente instrumento, las cuales a la fecha no les han sido revocadas, limitadas, ni





modificadas en forma alguna, razón por la que sujetan sus derechos y obligaciones al tenor de las siguientes: ------

### CLÁUSULAS

### PRIMERA. "Objeto y destino del bien":

"EL ARRENDADOR" concede a "EL ARRENDATARIO" y éste recibe a su entera satisfacción al momento de la firma del presente instrumento el uso y goce temporal del inmueble descrito en la declaración II.2; asimismo, "EL ARRENDATARIO" manifiesta que el inmueble será destinado para la instalación del Consejo Distrital 14 durante el proceso electoral local ordinario 2017-2018.-----

### SEGUNDA. "Monto del contrato":

"EL ARRENDATARIO" se compromete a pagar a "EL ARRENDADOR", por concepto de renta mensual, la cantidad de \$11,000.00 (once mil pesos 00/100MN) más impuestos, menos retenciones que por Ley correspondan. El monto del presente contrato es un acuerdo que obliga a ambas partes a cumplirlo -----

"EL ARRENDADOR" reconoce que existe a favor de "EL ARRENDATARIO" la cantidad de \$11,000.00 (once mil pesos 00/100MN), por concepto de depósito a que hace referencia la declaración III.1. del presente instrumento, cantidad que será aplicada al último mes de renta que corresponda.-----

### TERCERA. "Lugar y forma de pago":

"LAS PARTES" convienen que la renta estipulada en la cláusula que antecede, deberá ser pagada en el domicilio fiscal de "EL ARRENDATARIO" mensualmente y por adelantado, a más tardar dentro de los cinco primeros días de cada mes, para lo cual "EL ARRENDADOR" deberá presentar el recibo fiscal correspondiente para que "EL ARRENDATARIO" haga el pago a través de cheque o transferencia electrónica a la CLABE cuenta número del Banco

### CUARTA. "Uso del inmueble":

"LAS PARTES" acuerdan que el uso y destino que habrá de darse al bien que es objeto del contrato, no podrá ser otro diferente al de oficinas públicas.-----

En mérito de lo anterior, se pacta que por razones de salubridad e higiene, queda prohibido a "EL ARRENDATARIO" tener dentro del inmueble cualquier clase de animales; de igual forma se obliga a no mantener dentro del inmueble sustancias peligrosas, corrosivas o inflamables. -----



### QUINTA. "Condiciones del inmueble y mejoras":

"EL ARRENDATARIO" manifiesta que recibe el bien que es objeto del contrato en buenas condiciones de uso y por lo tanto, al vencimiento del plazo pactado se obliga a entregarlo en el mismo estado que lo recibió, salvo el deterioro natural que por su uso se haya generado; del mismo modo se compromete a realizar los pagos de los servicios que se requieran para su adecuado funcionamiento a partir de la fecha de firma del contrato, así como todas las reparaciones que seán necesarias para su conservación, las cuales 

### SEXTA. "Vigencia":

"LAS PARTES" convienen que el presente contrato de arrendamiento tendrá una vigencia del primero de enero al treința y uno de julio de dos mil dieciocho. "EL ARRENDADOR" manifiesta su consentimiento y se obliga a prorrogar el presente contrato, en su caso hasta el treinta de septiembre de dos mil dieciocho, en términos de lo que en su caso apruebe el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en función del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2018.----

Además, "EL ARRENDADOR" se compromete a prorrogar el contrato, según la necesidad que se presente para el desahogo de los medios de impugnación en materia electoral que llegaran a interponerse con motivo de las funciones del Consejo Distrital 14, o cualquier acto relacionado con los procesos electorales.-----

## SEPTIMA. "Cumplimiento forzoso":

"EL ARRENDATARIO" conviene expresamente que todo mes de arrendamiento le es forzoso y que lo pagará íntegro aun cuando ocupe el inmueble un solo día; asimismo, ante la falta de pago oportuno de la renta mensual, "EL ARRENDADOR" estará plenamente facultado para rescindir el contrato en términos de Ley, siempre y cuando dicha situación se acredite por escrito signado por el arrendador.-----

#### OCTAVA. "Pena Convencional".

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de incumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente contrato, se aplicará a quien incurra en dicho supuesto una pena convencional equivalente al monto total de un mes de renta consistente en \$11,000.00 (once mil pesos 00/100MN) más impuestos, menos retenciones que por Lev correspondan, lo anterior con fundamento en el artículo 42, fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro,-----

NOVENA. "Libre de gravamen".







### DÉCIMA. "Cesión de derechos y subarriendo":

En términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado queda expresamente prohibido a "EL ARRENDADOR" ceder total o parcialmente a terceras personas, los derechos derivados del presente contrato.------

De igual forma, "LAS PARTES" acuerdan que "EL ARRENDATARIO" no podrá bajo ninguna circunstancia subarrendar total o parcialmente el bien inmueble que mediante este acto recibe.-----

### DÉCIMA PRIMERA. "Garantía":

En la celebración del presente acuerdo de voluntades no se requiere la constitución u otorgamiento de garantía alguna, en virtud de que a la firma del contrato "EL ARRENDATARIO" tendrá la posesión real, material y jurídica del bien que es objeto materia del mismo, como se establece en el artículo 35, fracción II del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

#### DÉCIMA SEGUNDA. "Modificaciones":

Cualquier modificación o variación a los términos y condiciones pactadas, deberá estipularse por escrito, requisito sin el cual no será válida modificación o variación alguna, tal y como lo dispone el artículo 2101 del Código Civil del Estado de Querétaro.--

# DÉCIMA TERCERA. "Interpretación y cumplimiento":

"LAS PARTES" manifiestan que este contrato es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las posibles acciones para su debido cumplimiento.

7



Para la interpretación y cumplimiento del contrato, así como todo aquello que no esté expresamente pactado, "LAS PARTES" acuerdan someterse a las leyes y jurisdicción de los tribunales del fuero común de la Ciudad de Querétaro, renunciando a la competencia que pudiere corresponder es por razón de sus domicilios presentes o futuros.-----

UNA VEZ QUE FUE LEÍDO EL CONTENIDO Y COMPRENDIDO EL ALCANCE DE TODAS LAS CLÁUSULAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, EL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.------

#### "EL ARRENDADOR"

"EL ARRENDATARIO"

**ELIMINADO:** Con funamento en el artículo 70, fracción XXVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de datos personales del adjudicatario.

**ELOY LEDESMA CHÁVEZ** 

LIC. JOSE EUCENIO PLASCENCIA

SECRÉTARIO EJECUTIVO

LIC. OSCAR HINOJOSA MARTÍNEZ
TESTIGO

C. ANDRÉS PÉREZ PÉREZ TESTIGO